

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 15609 (2015-00099)

Bucaramanga, Diez de Septiembre de Dos Mil Veinte

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **OMAR EDUARDO PICO MENDOZA** identificado con la C.C. No. 1.098.757.371, conforme a documentos adjuntos, remitidos por la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, quien actualmente purga pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la sentencia del 10 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, previa aprobación de preacuerdo celebrado con la Fiscalía, que condenó a **OMAR EDUARDO PICO MENDOZA** a las penas de 228 meses de prisión (*que es lo mismo que 19 años de prisión*), y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el termino de 15 años, como autor responsable de los delitos de HOMICIDIO en concurso heterogéneo con el punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS E FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su privación de la libertad por este asunto data del 28 de octubre de 2012.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 11 de abril de 2016.

Con interlocutorio del 10 de junio de la cursante anualidad le fue concedido el sustituto de la Prisión Domiciliaria con fundamento en el art. 38G del Código Penal, del que actualmente goza.

DE LO PEDIDO

El Director del EPAMS Girón, a efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de **OMAR EDUARDO PICO MENDOZA**, mediante oficio GESDOC 2020EE0088966 adiado 06/06/2020, remitió los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17787697	01/03/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	126
TOTAL HORAS ESTUDIO			126

-Certificados de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	01/02/2020 a 31/03/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Uspec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 del código penitenciario, modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014, y artículos 100 y 101 de la primera normatividad citada y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a OMAR EDUARDO PICO MENDOZA en cuantía de 11 DÍAS POR ESTUDIO, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comentario en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

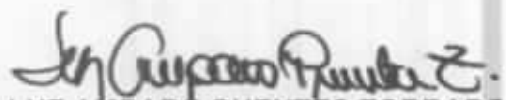
Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a OMAR EDUARDO PICO MENDOZA en cuantía de **11 DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez